



Resolución Directoral Regional

N° 697-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 13 SET. 2018

VISTO: OFICIO N° 1071-2018-PRODUCE/DGPA-Digpa, recepcionado con Registro N° 4806, de fecha 22 de agosto de 2018, presentado por la Directora General de Pesca Artesanal, comunica en relación de la Resolución Directoral N° 281-2011-GOB.REG-PIURA-DIREPRO-DR del 22 de Julio del 2011, el titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal SANTISIMA CRUZ DE MOTUPE de matrícula TA-01798-CM, que en la evaluación de este acto administrativo, se advierte que ha sido emitido sin considerar los siguientes dispositivos legales: Resolución Ministerial N° 781-97PE del 03 de diciembre de 1997, Resolución Ministerial N° 236-2001-PE del 04 de julio del 2001, Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE del 25 de mayo del 2003, Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE del 26 de junio de 2010 y el Decreto Supremo N° 013-2011-PRODUCE, se deberá tener en cuenta las consideraciones expuestas en el presente y adoptar las medidas que estime pertinentes.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Ley N° 26867 exceptúa a la actividad pesquera artesanal de las disposiciones previstas en el artículo 24° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, referida al requerimiento de contar con autorización previa de incremento de flota, para la construcción y adquisición de embarcaciones pesqueras;

Que, los artículos 43°, 44° y 45° del Decreto Ley 25977, Ley General de Pesca, se establece que los permisos de pesca son derechos específicos, que el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) otorga a las personas naturales y Jurídicas a plazo determinado, para el desarrollo de las actividades pesqueras;

Que, el artículo 64° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, dispone que los Permisos de Pesca para embarcaciones pesqueras artesanales serán otorgados para todas las especies hidrobiológicas, siempre que sean destinadas al consumo humano directo y que para la extracción utilicen artes y aparejos de pesca adecuados;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 781-97-PE de fecha 03 de Diciembre de 1997 declara a la Sardina (*Sardinops sagax sagax*) al como un recurso hidrobiológico plenamente explotado, la cual regula la actividad de dicho recurso hidrobiológico. Por lo que corresponde exceptuar la extracción de este recurso;

Que, con Resolución Ministerial N° 236-2001-PE, de fechas 04 de Julio 2001, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*), estableciendo el ámbito de aplicación en su Artículo 2°, que el reglamento se aplica a, literal a), que las personas naturales y jurídicas con permisos de pesca para la extracción del Bacalao de profundidad o aquellos que manifiesten su intención de acceder a la pesquería del recurso en mención; y en su Artículo 6, numeral 6.3) que queda suspendido temporalmente el otorgamiento de autorizaciones de incremento de flota y de nuevos permisos de pesca para la extracción de bacalao de profundidad hasta que se tenga evidencias que demuestren que el potencial pesquero del recurso bacalao de

profundidad podría soportar un incremento del esfuerzo de pesca, se podrá reabrir el acceso a su explotación mediante el otorgamiento de un número de autorizaciones de incremento de flota y de nuevos permisos de pesca. Al haberse verificado que el administrado no ha solicitado acceder a la extracción de este recurso, corresponde exceptuar la extracción de este recurso;

Que, con Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE, de fechas 29 de Mayo 2003, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), en su Artículo 4°, numeral 4.2), establece que siendo la Merluza un recurso en recuperación, el Ministerio de la Producción adoptará medidas para reducir el tamaño de la flota, a un nivel que este de acorde con los rendimientos sostenibles de este recurso y no autorizará incrementos de flota, ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a su pesquería; en el numeral 4.8), los armadores y, en general, las personas naturales y jurídicas que operen embarcaciones pesqueras de bandera nacional en aguas jurisdiccionales peruanas orientadas a la captura de la merluza y su fauna acompañante, deben contar con permiso de pesca; y en su Artículo 5°, numeral 5.13), las embarcaciones pesqueras artesanales que se dediquen a la actividad extractiva del recurso merluza deberán utilizar obligatoriamente sistemas de pesca basados en líneas con anzuelos a usarse a nivel de fondo. Al verificar que la embarcación pesquera "SANTISIMA CRUZ DE MOTUPE", de matrícula TA-01798-CM, cuenta con Permiso de Pesca otorgado a través de la Resolución Directoral N°281-2011-DOB.REG-PIURA-DIREPRO-DR, del 22 de Julio del 2011; corresponde exceptuar la extracción de este recurso, ya que el Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de la Merluza es emitido anteriormente a la emisión del Permiso de Pesca primigenio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, de fecha 27 de junio del 2010, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), que establece en su artículo 3° inciso 3.4 que: "Habiéndose declarado el recurso anchoveta como plenamente explotado, no se otorgarán nuevos permisos de pesca artesanales con acceso a dicho recurso; no estando comprendidas las embarcaciones pesqueras artesanales que se construyan con igual capacidad de bodega en sustitución de embarcaciones pesqueras artesanales que cuenten con permiso de pesca vigente inscritas en el Registro de embarcaciones artesanales para la extracción del recurso anchoveta para consumo humano directo; siendo ello, se ha verificado que la embarcación pesquera "SANTISIMA CRUZ DE MOTUPE", de matrícula TA-01798-CM, no se encuentra inscrita en el Registro de embarcaciones artesanales para la extracción del recurso anchoveta para consumo humano directo. Por lo que corresponde exceptuar la extracción de este recurso;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2011-PRODUCE, de fecha 30 de Setiembre del 2011, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Anguila (*Ophichthus remiger*); en este Dispositivo indica que la Anguila es un recurso en recuperación, por lo que se requiere reducir el esfuerzo pesquero, en su artículo 5.5 indica que el Ministerio de la Producción adoptará medidas para reducir el tamaño de la flota, y no autorizará incrementos de flota, ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a su pesquería; salvo que se sustituya igual o menor capacidad de bodega de la flota existente en la misma pesquería; y en su Primera Disposición Complementaria indica que los titulares de permisos de pesca de las embarcaciones pesqueras artesanales, a efectos de que continúen realizando actividad extractiva del recurso hidrobiológico Anguila, deberán renunciar, previamente, a su condición artesanal en la dependencia correspondiente y solicitar su acceso al Ministerio de la Producción en el plazo de sesenta (60) días calendario siguientes de la publicación del presente Decreto Supremo. Y, habiéndose verificado que el administrado NO renuncio a su condición de artesanal dentro del plazo establecido, corresponde exceptuar la extracción de este recurso;

Que, mediante Resolución Directoral N° 281-2011-DOB.REG-PIURA-DIREPRO-DR del 22 de Julio del 2011, se otorgó Permiso de Pesca al armador ROGER DAVID MOLEROS QUIÑONES, para operar la embarcación pesquera "SANTISIMA CRUZ DE MOTUPE" de matrícula TA-01798-CM, de 33.50 de arqueo bruto y de 31.20 m³ de capacidad de bodega, para la extracción de especies hidrobiológicas con destino al Consumo Humano Directo, utilizando artes y/o aparejos de pesca autorizados para cada especie, en el ámbito del litoral peruano;



Resolución Directoral Regional

N° 697-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 13 SET. 2018

Que, mediante Certificado de Matrícula N° DI-10011768-11-002 (TA-01798-CM), de fecha 15 de septiembre de 2010, emitido por la Capitanía de Puerto de Talara; se consigna como propietario al señor ROGER DAVID MOLEROS QUIÑONES, identificado con DNI N° 09619606, de la Embarcación Pesquera Artesanal denominada "SANTISIMA CRUZ DE MOTUPE", de matrícula TA-01798-CM, con Arqueo Bruto 33.50, con capacidad de bodega equivalente a 31.20 m³;

Que, mediante escrito del visto, presentado por la Directora General de Pesca Artesanal, comunica que en la Resolución Directoral N° 281-2011-GOB.REG-PIURA-DIREPRO-DR del 22 de Julio del 2011, el titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal SANTISIMA CRUZ DE MOTUPE de matrícula TA-01798-CM, que en la evaluación de este acto administrativo, se advierte que ha sido emitido sin considerar los siguientes dispositivos legales: Resolución Ministerial N° 781-97-PE del 03 de diciembre de 1997, Resolución Ministerial N° 236-2001-PE del 04 de julio del 2001, Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE del 25 de mayo del 2003, Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE del 26 de junio de 2010 y el Decreto Supremo N° 013-2011-PRODUCE, se deberá tener en cuenta las consideraciones expuestas en el presente y adoptar las medidas que estime pertinentes;

Que, el Artículo 34°, del Reglamento de la Ley General de Pesca.- respecto a la Transferencia del permiso de pesca, dispone "El permiso de pesca es indelible de la embarcación a la que corresponde. La transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que se otorgaron";

Que, de acuerdo al artículo 201° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, concordado con el numeral 210.1 del artículo 210° de Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS precisa que "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, en virtud a la evaluación realizada al Expediente de Registro N° 4806, del 22 de agosto del 2018, a través del cual la Directora General de Pesca Artesanal, comunica que en relación a la Resolución Directoral N° 281-2011-GOB.REG-PIURA-DIREPRO-DR del 22 de Julio del 2011, el titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal SANTISIMA CRUZ DE MOTUPE de matrícula TA-01798-CM, que en la evaluación de este acto administrativo, se advierte que ha sido emitido sin considerar los siguientes dispositivos legales: Resolución Ministerial N° 781-97PE del 03 de diciembre de 1997, Resolución Ministerial N° 236-2001-PE del 04 de julio del 2001, Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE del 25 de mayo del 2003, Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE del 26 de junio de 2010 y el Decreto Supremo N° 013-2011-PRODUCE. Por lo que, se debe excluir del Permiso de Pesca las especies: Sardina, Bacalao de profundidad, Merluza, Anchoqueta y Anchoqueta blanca, debido a que cuyos reglamentos de ordenamiento fueron expedidos antes que se otorgue el permiso de pesca primigenio para operar la mencionada embarcación pesquera. En cuanto al recurso anguila, el armador

no ha cumplido con la Primera Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 013-2011-PRODUCE, establece que, los titulares de permisos de pesca de las embarcaciones pesqueras artesanales, a efectos de que continúen realizando la actividad extractiva del recurso hidrobiológico anguila, deberán renunciar, previamente, a su condición artesanal en la dependencia correspondiente y solicitar su acceso al Ministerio de la Producción;

Estando a lo informado por la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe N°- 62 - 2018 - GRP - 420020-400-EACM, de fecha 07 de septiembre de 2018 e Informe Nro. 275-2018/AL-DIREPRO de fecha 10 de septiembre de 2018, el Área legal de la DIREPRO Piura, concluye y recomienda: PRECISAR los alcances de la Resolución Directoral N° 281-2011- GOB.REG-PIURA-DIREPRO-DR del 22 de Julio del 2011, que otorgó el permiso de pesca al Sr. ROGER DAVID MOLEROS QUIÑONES para operar la embarcación pesquera "SANTISIMA CRUZ DE MOTUPE" de matrícula TA-01798-CM con Arqueo Bruto 33.50 y 31.20 m³ de capacidad de bodega por cuanto existe error al no haber incluido en los considerandos la normativa referente al recurso Sardina así como no haber señalado la exclusión de los recursos Sardina, Bacalao de profundidad, Merluza, Anchoveta, Anchoveta blanca y Anguila en la parte resolutive de dicho Permiso, debiendo emitirse una nueva resolución que haga referencia en los considerandos a la normativa de dicho recurso señalando y señalando en la parte resolutive las exclusiones de los recursos Sardina, Bacalao de profundidad, Merluza, Anchoveta, Anchoveta blanca y Anguila siendo este último recurso por cuanto finalmente no cumplió con las condiciones para el acceso al mismo;

De conformidad a lo establecido en sus artículos 19°, 20° y 64° de la Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y en merito a las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 068-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - PR, de fecha 26 de enero del 2018;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR y PRECISAR los alcances de Resolución Directoral 281-2011-GOB.REG-PIURA-DIREPRO-DR del 22 de Julio del 2011, en cuanto a la extracción de especies hidrobiológicas con destino al Consumo Humano Directo que se ha autorizado al armador ROGER DAVID MOLEROS QUIÑONES, para operar la embarcación pesquera "SANTISIMA CRUZ DE MOTUPE" de matrícula TA-01798-CM, de 33.50 de arqueo bruto y de 31.20 m³ de capacidad de bodega, señalando que se dedicará a la extracción de especies hidrobiológicas con destino al Consumo Humano Directo, utilizando artes y/o aparejos de pesca autorizados para cada especie, en el ámbito del litoral peruano, excepto los recursos: sardina (*Sardinops sagax sagax*), Bacalao de profundidad (*dissostichus eleginoides*), Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), Anchoveta (*Engraulis ringens*), Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) y Anguila (*Ophichthus remiger*), por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al señor ROGER DAVID MOLEROS QUIÑONES en la dirección Mz., A, Lote 10, Asociación Ensenada, distrito de Puente Piedra, Provincia de Lima y departamento de Lima.

ARTICULO TERCERO.- Transcribese la presente Resolución Directoral a la Secretaria General del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, Dirección General de Supervisión y Fiscalización, Gobierno Regional Piura y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



Ing. AGUSTIN CAMPOS CISNEROS
Director Regional de la Producción Piura